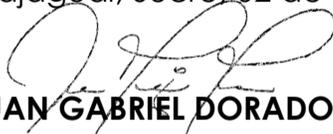


INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No 2020-00027-00, informándole que las partes allegaron memorial de fecha 14 de marzo de 2023, a través del cual solicitan la terminación del proceso, debido a que las partes se reconciliaron y nuevamente se encuentra viviendo juntos. Sírvase Proveer.

Majagual, Sucre, 02 de mayo de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-318-4001

Majagual – Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSSEMARY ACUÑA DUARTE
DEMANDADO: LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA
RADICADO: 2020-00027-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente y sus anexos, se observa memorial suscrito por los señores **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE Y LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, con base en lo siguiente:

MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 1038810805 de Chigorodo, edad 30 años, residente en la carrera 14 No 23ª-32 del municipio de San Marcos Sucre, celular de contacto 3007083285, y ROSSEMARY ACUÑA DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No 1104423368 de San Marcos, edad 30 años, residente en la carrera 14 23ª-32 del municipio de San Marcos Sucre, celular de contacto 3005518222. Con el fin de solicitarle muy cordialmente, tenga bien ordenar a quien corresponda se dé por terminado el proceso de embargo por alimento No 202000027 realizado en dicha entidad judicial.

Detalle del proceso en mención: a solicitud de la ROSSEMARY ACUÑA DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No 1104423368, se inició proceso de embargo por alimento en contra del señor LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 1038810805 esto con la finalidad de garantizar el bienestar de nuestro hijo LUIS ÁNGEL ZABALETA ACUÑA identificado con NUIP 1103119437, donde inicialmente el juzgado estableció una cuota como medida cautelar, posteriormente en celebración de audiencia realizada en el mes de agosto del año 2022, las partes llegamos a un acuerdo donde se estipuló el valor de una cuota alimentaria, la cual sería descontada por nómina del señor LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA miembro activo de la Policía Nacional y consignada a la cuenta del juzgado en mención la cual posteriormente sería retirada por la señora ROSSEMARY ACUÑA DUARTE en la entidad bancaria banco Agrario de Colombia.

Motivación de la solicitud: hacemos saber a este despacho que cuando se radicó dicho proceso tuvimos problemas en nuestra relación de pareja lo cual motivó a la señora ROSSEMARY ACUÑA DUARTE a instaurar dicho proceso de alimento a favor de nuestro hijo LUIS ÁNGEL ZABALETA ACUÑA, pero en la actualidad gracias a Dios hemos reconstruido nuestro hogar y formamos una familia lo cual es el eje fundamental de la sociedad, así mismo trabajamos mancomunadamente para mantener el bienestar económico, educativo y psicológico de nuestro hijo. En base a lo anterior se hace innecesario que siga el proceso de cuota alimentaria que una vez fue acordado ante este despacho, ya que esto genera traumatismo en nuestros ingresos económicos, lo cual es fundamental para vivir de manera digna.

Pretensiones:

1. Solicitamos que se dé por terminado el proceso de alimento radicado mediante No 202000027 por lo anteriormente expuesto.
2. Se informe a pagaduría de la Policía Nacional la finalización del proceso para que no se generen los descuentos por cuota alimentaria en la nómina del señor LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 1038810805 miembro activo de la policía nacional.

Atentamente

Como quiera que las partes manifiestan que han decidido terminar el presente proceso por mutuo acuerdo en consideración a que a la fecha conviven bajo el mismo techo y conforman una familia, este despacho libró despacho comisorio mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2023 ordenó:

“PRIMERO: Librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Sucre, a fin de que a través del Asistente Social adscrito al despacho se realice visita social al domicilio de los señores **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.423.368 y **LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.810.805, en la dirección Carrera 14 No. 23ª-32 del municipio de San Marcos – Sucre, con el fin de verificar lo manifestado

en el precitado memorial y las condiciones en que vive el menor L.A.Z.A. Para tal fin, adjúntese al despacho comisario la solicitud de terminación del proceso, y copia de este proveído."

En virtud de lo anterior, se recibió informe por parte de la asistente social adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Marcos, Sucre, a través de la cual se observa lo siguiente:

"(...)

4. SITUACION ACTUAL DE LA DEMANDANTE ROSSEMARY ACUÑA DUARTE (Entrevista)

Se realizó entrevista a la señora ROSSEMARY ACUÑA DUARTE, para determinar algunos aspectos importante de su vida y su situación actual quien manifiesta: Actualmente estoy viviendo en san marcos, con mis dos hijas y mi compañero LUIS ANGEL, quien es policía y trabaja en el Vichada, viene cada 45 días a visitarnos y compartir con la familia, ya que estuvimos separados pero todo se arregló decidimos seguir con la convivencia, el cumple con el hogar el tiene un hija mayor vive en majagual tengo un hijo con el pero yo tuve una niña que ahora tiene 13 años y la quiere como a una hija, actualmente estoy estudiando en Cartagena Regencia (farmacia) y me toca viajar y quedarme, deseo que se levante las medida para organizar mejor el presupuesto para mejoramiento de la familia

(...)

CONCLUSIONES

Se puede concluir que las condiciones familiares, ambientales, físicas psicológicas, emocionales y de afectividad que rodean a Rossemmary y sus hijos, en estos momentos, son adecuadas, pues según ella manifiesta tiene lo necesario para su supervivencia y la de su familia, están unidos, comparte y desarrollan la dinámica familiar, los niños siguen su proyecto están en la escuela y ella sigue sus estudios. Según lo manifestado por la demandante han superado conflictos y quieren salir adelante con la convivencia, para ello están fortaleciendo la relación, para evitar futuras rupturas, ya que están afectan el sistema familiar sobre todo a los niños, quienes experimentan soledad, baja autoestima, dolor por la separación de sus padres. Cabe anotar que la visita se domiciliaria y la entrevista se realizó a la señora ROSSEMARY ACUÑA DUARTE, debido a que el señor Luis Ángel no se encontraba en la residencia, sino en su Vichada que es actualmente su lugar de trabajo."

En virtud de lo anterior, observa esta judicatura de la visita social practicada al domicilio de las partes, que la relación de los señores **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE Y LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**, persiste, y que según su dicho el señor **ZABALETA MEJIA**, es quien provee económicamente el hogar, aspectos éstos que nos indican que muy a pesar de las dificultades que se presentan dentro del núcleo familiar, lo cierto es que en el presente caso hay certeza que **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE Y LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**, se reconciliaron.

Siendo así las cosas, dado que los padres conviven y que los menores de edad gozan de dignas condiciones familiares y habitacionales, esta

judicatura accederá a decretar la terminación del presente proceso de alimentos, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente, se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que levante la restricción de salida del país que existe en contra de **LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de alimentos presentado por la señora **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**, en contra del señor **LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que levante la restricción de salida del país que existe en contra del señor **LUIS ÁNGEL ZABALETA MEJIA**, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: Por secretaria, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado. Archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dbab7cbdb21e8388cd35e94f9cfb3f80af9c7a5fff575eb16021ddb0f0f3ab**

Documento generado en 02/05/2023 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>